

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 029

(Actas 20 y 21 – 16, 17 y 23 de septiembre de 2008)

Por medio del cual se adopta la Política Curricular Institucional de la Universidad de Caldas.

El Consejo Académico de la Universidad de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

- a) Que el texto formal de enunciación del Proyecto Educativo Institucional define los lineamientos referidos a la intencionalidad educativa y pedagógica, a los principios básicos del currículo, a los objetivos relacionados con el diseño y elaboración del currículo, a las estrategias para el desarrollo curricular, al momento operacional para el desarrollo curricular y al esquema general curricular de los programas académicos de la Universidad.
- b) Que la Política Curricular de la Universidad de Caldas es el resultado de un importante proceso académico-histórico institucional, cuyos inicios datan del año 1996, a partir de la promulgación de su Proyecto Educativo Institucional; y que ésta ha sido desarrollada e implementada de manera gradual y progresiva, durante los últimos 10 años, por la comunidad académica a través de una serie de procesos de reforma, revisión y ajuste, soportados por medio de documentos institucionales, con el propósito firme de fortalecer su formulación y aplicación de manera permanente.
- c) Que en el marco de la iniciativa de “temas estructurales”, durante los años 2004 y 2005, se cumplió un proceso de evaluación y desarrollo de la reforma curricular, del cual se derivó como una de sus conclusiones la necesidad de avanzar en el proceso de reforma curricular y llegar a la formulación de una Política Curricular Institucional.
- d) Que a partir de ejercicio de autoevaluación con fines de acreditación institucional, adelantado con una amplia participación de todos los actores e instancias académicas de la Universidad, se definió la necesidad de fortalecer el proceso de desarrollo curricular de la institución a través de una política específica que recupere la trayectoria en este campo, incorpore las evaluaciones hechas y defina lineamientos de largo alcance para el desarrollo curricular institucional.
- e) Que a partir de las evaluaciones mencionadas, la Vicerrectoría Académica, con la participación de un equipo de docentes representantes de las diferentes Facultades, sistematizó los resultados de dichas evaluaciones y documentó los aportes recibidos de parte de la comunidad universitaria respecto a la propuesta de formulación de una Política Curricular Institucional.

- f) Que es necesario definir un marco integrado y general de Política Curricular Institucional que oriente y regule el desarrollo curricular y pedagógico de la Universidad.

ACUERDA:

NATURALEZA DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 1º. La Política Curricular de la Universidad de Caldas, orienta, regula y define criterios para la planeación, organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de los procesos curriculares y pedagógicos de la Institución. Esta Política está concebida en el marco del Proyecto Educativo Institucional, y se institucionaliza por medio del presente Acuerdo.

PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 2º. Son propósitos de la Política Curricular Institucional los siguientes:

- a) Contribuir al logro de la misión institucional a partir del fortalecimiento de los procesos curriculares como componente fundamental de las funciones sustantivas que desarrolla la Universidad.
- b) Aportar en el proceso de mejoramiento permanente de la calidad integral de la institución y en particular la de sus diferentes programas académicos.
- c) Promover, generar y garantizar condiciones institucionales que favorezcan los más altos niveles de aprendizaje de los estudiantes de todos los programas académicos que se desarrollen en los distintos niveles y modalidades.
- d) Ofrecer un marco común que institucionalmente le otorgue identidad al quehacer curricular de la institución.
- e) Promover la articulación de los procesos misionales de investigación, proyección y docencia.
- f) Definir criterios institucionales de referencia para el seguimiento y evaluación del quehacer curricular de la Universidad.
- g) Brindar a los docentes de la institución un marco conceptual, metodológico y operativo para el desarrollo de su actividad académica referida a la función misional de la docencia y su correspondiente quehacer curricular.
- h) Fomentar la investigación curricular como soporte para el fortalecimiento y desarrollo del quehacer curricular de la Universidad.

CONCEPCIÓN, ENFOQUES Y CARACTERÍSTICAS DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 3º. El currículo es la guía orientadora del quehacer institucional en la Universidad, es la carta de navegación del trabajo pedagógico, es la traducción de los ideales formativos que animan una comunidad académica. Un currículo es la ruta académica que

orienta las relaciones entre docentes y estudiantes y de estos con los objetos del saber que se desean aprender. El currículo es el derrotero de los procesos educativos que se orientan bajo unos propósitos explícitos de formación y es la manifestación de la cultura académica y social, estructurada y regularizada, con la intención de suscitar aprendizajes significativos en los estudiantes y reconceptualización de saberes en los docentes.

El currículo es el trayecto a través del cual se orientan los procesos de formación integral de los estudiantes en sus dimensiones de saber ser, saber hacer, saber convivir y saber aprender. El currículo, asumido como expresión de un proyecto humano, académico y cultural permanente, favorecerá los procesos de desarrollo del pensamiento crítico y autónomo; en este sentido, el currículo será una propuesta de construcción y transformación permanente de la comunidad académica.

ARTÍCULO 4º. Enfoques del currículo. El currículo en la Universidad retoma los postulados de diversos enfoques curriculares y en consecuencia se orientará como:

- a) Un currículo holístico, entendido como la relación integral entre el todo y sus partes, en donde cada parte contiene potencialmente al todo y la totalidad refleja la unidad íntima de sus partes; de tal manera que se genere una concepción sistémica de los procesos investigativos en donde el estudio de un área específica del conocimiento influye y se relaciona de manera estructural con la totalidad de conocimiento; se propicie una potencial relación interdisciplinar y transdisciplinar de cualquier área del conocimiento y de la investigación; se superen los saberes cerrados e independientes para ser comprendidos como saberes abiertos e interdependientes de la unidad curricular global; y se propicie la existencia de un diálogo de saberes, por parte de profesores y estudiantes de las distintas disciplinas y áreas curriculares, para completar una visión global de cualquier problema cognitivo específico.
- b) Un currículo cultural, entendido como un proyecto intencionado para transformar el orden cultural existente. Una propuesta curricular puede entenderse como el proyecto cultural de una sociedad pues la institución educativa se creó con el propósito de asegurar los medios para garantizar las condiciones, las destrezas y los ideales que dan sentido y razón de ser a una sociedad.
- c) Un currículo interdisciplinario, a partir de la convergencia de distintas disciplinas y perspectivas teóricas para el abordaje académico de todos los ejes problemáticos y temáticos que maneja la Universidad.
- d) Un currículo abierto, referido a un conjunto armónico, articulado, ordenado, dinámico y productivo de acciones docentes, investigativas y proyectivas que permitan entender la Universidad como un sistema que recibe, procesa, produce y transforma información en conocimientos científicos, artísticos y humanísticos.
- e) **(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 39 de 2021)** Un currículo orientado al desarrollo de competencias, a partir de la promoción del aprendizaje y de la evaluación de sus resultados en aspectos de orden teórico-conceptual, ético, valoral, social, praxiológico y procedimental, atendiendo a la naturaleza de los objetos y campos del conocimiento y los contextos del propio aprendizaje y de la realidad en la cual ha de actuar cada sujeto que aprende.

- f) **(Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 39 de 2021)** De acuerdo con el contexto social, ambiental, tecnológico y cultural en el cual se desarrollan los programas académicos, la Universidad de Caldas establece los resultados de aprendizaje, en coherencia con las diferentes modalidades y lugares de desarrollo de estos, los cuales hacen referencia a lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer, como resultado integral de su proceso formativo.

ARTÍCULO 5º. Características del currículo. El currículo en la Universidad se caracterizará por ser:

- a) Flexible, entendido como un currículo que le brinda a la comunidad universitaria opciones y oportunidades académico administrativas múltiples y variadas para que cada uno de sus miembros decida con objetividad, autonomía y libertad los caminos pertinentes para el cumplimiento de su proyecto de vida académica. La flexibilidad hace que un currículo sea abierto y garantiza la contextualización permanente.
- b) Pertinente, por cuanto el currículo institucional es permeable y está abierto a los avances del conocimiento y a las necesidades, características y retos derivados del contexto social, cultural, ambiental y económico del ámbito local en el cual se desarrolla y del escenario regional, nacional e internacional que lo determina.
- c) Coherente, por cuanto promueve la articulación, coexistencia e interdependencia de los elementos constitutivos del currículo de tal manera que se propicie el diálogo entre los saberes y el encuentro de las disciplinas a la vez que se garantice la armonía entre la docencia, la investigación y la proyección, la correspondencia entre la teoría y la práctica y la interacción entre la academia y la sociedad.
- d) De construcción social, por cuanto su planeación, organización, desarrollo, seguimiento y evaluación es el resultado de un trabajo participativo de diversos actores e instancias que le otorgan validez social y reconocimiento institucional.
- e) Que facilite la movilidad académica y el reconocimiento nacional e internacional de los programas.
- f) **Adicionado mediante Acuerdo 17 de 2012.** Los programas académicos de la institución deberán contar por lo menos con un recorrido curricular por cada plan de estudios (pensum), el cual deberá ser coherente con la posibilidad de inscripción de créditos de los estudiantes por cada período académico, con la duración estimada de la carrera y con la programación de las asignaturas que le permiten al estudiante demostrar las competencias de ingreso y egreso definidas por la institución (lectoescritura, lógica, inglés, informática básica). Los recorridos curriculares se diseñarán en el formato adjunto, que hace parte sustancial del presente Acuerdo, deberán darse a conocer a los estudiantes a lo largo de todo su proceso formativo y serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad, previo aval del Comité de Currículo del programa.

TIPOLOGÍA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6º. (Modificado mediante Acuerdo 12/2016) Los siguientes son los tipos de programas académicos formales que desarrollará la Universidad:

- a) Programas técnico-profesionales, entendidos como aquellos orientados a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios [...] La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación” 1. Estos programas se ofrecerán siempre como parte de una propuesta de formación por ciclos que incluya mínimo hasta el nivel tecnológico.
- b) Programas tecnológicos, entendidos como aquellos que propenden por fundamentar y apropiar “los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país”2.
- c) Programas profesionales, entendidos como aquellos que “preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos”.3
- d) Programas de especialización, entendidos como aquellos que “se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. Las especializaciones tienen como propósito la calificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias”4. Tal y como lo plantea la Ley 749 de 2002, la Universidad podrá ofrecer programas de especialización en un campo específico del área tecnológica.
- e) Especialidades médicas clínicas y quirúrgicas, entendidas como “los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza–aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa. De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría” (Decreto 1295 de 2010 del MEN).

- f) Programas de maestría, entendidos como aquellos que buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la ciencia, de la filosofía, de las humanidades y de las artes⁵. La Universidad garantizará la presencia del componente de investigación en las maestrías.
- g) Programas de Doctorado, entendidos como aquellos que “tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento. Sus resultados serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía”⁶.

PARÁGRAFO. Con base en el análisis contextual y las características específicas de los programas técnico-profesionales y tecnológicos, la Universidad de Caldas promoverá la profesionalización de sus egresados mediante la implementación de ciclos propedéuticos.

ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 7º. Se entiende por estructura curricular el conjunto de componentes de formación que integran un Programa académico de pre o postgrado, cuya combinación caracteriza los programas técnico-profesionales, tecnológicos, profesionales, de especialización, de maestría y de doctorado que ofrece la Universidad. Los componentes son: de formación general; de fundamentación en ciencias, arte o filosofía; de formación específica (técnica profesional, tecnológica, profesional o de postgrado); y de profundización.

- a) **(Modificado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011)** Componente de formación general. Lo constituyen las actividades académicas que se orientan al desarrollo de competencias básicas de los estudiantes (formación política, ética, estética, filosófica, ambiental, entre otras); estará presente en todos los programas técnico-profesionales, tecnológicos y profesionales y contará con, al menos, 10 créditos de los cuales 2 corresponderán a la asignatura Constitución Política de Colombia (excepción hecha de los programas en los que el estudio de la constitución forme parte de otro componente de formación) y 6 serán opcionales. En los programas técnico-profesionales y tecnológicos no se requerirá la programación de actividades académicas opcionales.

Las actividades académicas opcionales de un programa académico se refieren a las que, sin pertenecer a su plan de estudios, pueden ser tomadas por el estudiante de entre las actividades obligatorias de otros programas.

Parágrafo (Adicionado por el Acuerdo Nro. 27 de 2023): Para el caso de las actividades académicas que con ocasión a políticas o disposiciones nacionales o internas deban orientarse al interior de la Universidad, se reglamentarán como requisito de

grado. Asimismo, serán reconocidas en el componente de formación general en el núcleo de opcionales, para lo cual no es necesario que estén atadas como obligatorias a un plan de estudios de un programa específico. Las actividades académicas serán ofertadas en cada periodo académico.

Ver Acuerdo Nro. 27 de 2023 – Reglamentación cátedra de género

- b) Componente de formación en ciencias, arte o filosofía. Lo conforman las actividades académicas que estén orientadas a que el estudiante sea competente en el manejo adecuado del lenguaje, los métodos, las técnicas y los adelantos o conocimientos de las disciplinas que fundamentan su futuro quehacer profesional; se constituye en el fundamento de las ciencias, las artes o la filosofía y en el soporte epistemológico de los saberes científicos, humanísticos y artísticos. Este componente estará presente en todos los programas técnico-profesionales, tecnológicos y profesionales y, de acuerdo con el campo de conocimiento y saber específico de cada Programa, se referirá a la ciencia, al arte o a la filosofía. Este componente podrá tener actividades académicas electivas.
- c) Componente de formación específica. Está constituido por las actividades académicas que le brindan al estudiante la posibilidad de adquirir las competencias específicas de cada Programa de acuerdo al nivel de formación del mismo (técnico-profesional, tecnológico, profesional, de especialización, de maestría, de doctorado). Este componente estará presente en todos los programas técnico-profesionales, tecnológicos, de especialización, de maestría y de doctorado; para el caso de los programas profesionales cuyo quehacer esté enmarcado en el componente de formación en ciencias, arte o filosofía, no será necesaria su implementación. Este componente podrá tener actividades académicas electivas.
- d) **(Modificado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011)** Componente de profundización. Estará constituido por las actividades académicas **electivas** que el Consejo de Facultad, con base en recomendación hecha por el Comité de Currículo y sustentación escrita del departamento, apruebe como válidas para el componente; estas actividades académicas, a la vez que respondan a los intereses del estudiante deben reflejar los desarrollos departamentales de su objeto de estudio y la articulación investigación-proyección- docencia. Los Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité de Currículo podrán reconocer como actividades académicas electivas válidas para este componente las actividades académicas de los postgrados que ofrece la Universidad.

Este componente estará presente en los programas profesionales y de especialización y contará como mínimo con 8 créditos y, como máximo, con 24. Dado que los programas de maestría y doctorado obedecen a desarrollos investigativos de los Departamentos, no requieren incluir en su estructura curricular el componente de profundización, lo cual no impide la planeación de énfasis específicos.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por actividad académica electiva aquella que puede elegirse de un listado específico aprobado por el Consejo de Facultad previa recomendación del

Comité de Currículo y que corresponden a componentes de formación diferentes al de formación general.

PARÁGRAFO 2º. La estructura curricular de los programas de maestría y doctorado estará constituida sólo por el componente de formación específica correspondiente.

PARÁGRAFO 3º Adicionado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011) En cada período académico sólo se ofrecerá hasta el doble de los créditos requeridos para cumplir con el componente de profundización, Ninguna de las actividades académicas correspondientes podrá superar los 5 créditos de duración”.

COMPETENCIAS EN LECTO-ESCRITURA Y LÓGICA

ARTÍCULO 8º. A todo estudiante que ingrese a cualquiera de los programas de pregrado presenciales y que haya obtenido en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior un puntaje en el área de Lenguaje igual o superior a 50 o que según otra disposición del Consejo Académico demuestre la competencia específica, se le registrará automáticamente en su hoja de vida la aprobación de Lectoescritura, a manera de reconocimiento de una competencia ya demostrada, sin que haya sido cursada.

PARÁGRAFO 1º: (Modificado por el Acuerdo 17 del 08 de septiembre de 2009). La actividad académica Lectoescritura, será evaluada de manera cualitativa, los créditos que otorga no harán parte de la sumatoria de créditos del programa, excepción hecha de aquellos programas técnico-profesionales y tecnológicos que la tengan como parte inherente de su componente de formación en los cuales será obligatoria. Esta actividad académica será cursada en los programas de pregrado de formación profesional durante el primer período de estudio por los estudiantes que no demuestren la competencia en su ingreso.

PARÁGRAFO 2º: (Adicionado por el Acuerdo 04 del 06 de febrero de 2015). Todos los estudiantes de programas de pregrado presenciales admitidos a la Universidad que hayan realizado la Prueba Saber 11 a partir del segundo periodo 2014, deberán cursar la actividad académica Lectoescritura, para lo cual podrán inscribir la asignatura en el transcurso del programa académico.

ARTÍCULO 9º. A todo estudiante que ingrese a cualquiera de los programas de pregrado presenciales y que haya obtenido en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior un puntaje en el área de Filosofía igual o superior a 50 o que según otra disposición del Consejo Académico demuestre la competencia específica, se le registrará automáticamente en su hoja de vida la aprobación de Lógica, a manera de reconocimiento de una competencia ya demostrada, sin que haya sido cursada.

PARÁGRAFO 1º: (Modificado por el Acuerdo 17 del 08 de septiembre de 2009). La actividad académica Lógica, será evaluada de manera cualitativa, los créditos que otorga no

harán parte de la sumatoria de créditos del programa, excepción hecha de aquellos programas técnico-profesionales y tecnológicos que la tengan como parte inherente de su componente de formación en los cuales será obligatoria. Esta actividad académica será cursada en los programas de pregrado de formación profesional durante el primer período de estudio por los estudiantes que no demuestren la competencia en su ingreso.

PARÁGRAFO 2º: (Adicionado por el Acuerdo 04 del 06 de febrero de 2015). Todos los estudiantes de programas de pregrado presenciales admitidos a la Universidad que hayan realizado la Prueba Saber 11 a partir del segundo periodo 2014, deberán cursar la actividad académica Lógica, para lo cual podrán inscribir la asignatura en el transcurso del programa académico.

ARTÍCULO 10º. Todos los estudiantes de programas técnico-profesionales, tecnológicos y profesionales deberán demostrar competencias en una segunda lengua y en informática básica, como requisito de graduación, conforme a lo definido en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 11º. Durante el proceso de admisión los estudiantes de postgrado deberán demostrar competencias en una segunda lengua, conforme a la reglamentación que expida la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados.

SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 12º. El crédito académico es la unidad que valora y regula el tiempo de la actividad de aprendizaje del estudiante. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente, considerando la asesoría y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de evaluaciones u otras que sean necesarias para desarrollar las competencias requeridas.

PARÁGRAFO. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros.

ARTÍCULO 13º. (Modificado Acuerdo 15 – Acta 16 – 25 de agosto de 2009) Sin perjuicio de lo que disponga la ley, el número total de créditos exigidos para el otorgamiento del título, en los Programas académicos que ofrece la Universidad de Caldas, de acuerdo con su duración convencional en años, será el siguiente:

Tipo de Programa	Intervalo
Técnico-profesionales con una duración estimada de 2 años	Entre 56 y 64 créditos
Tecnológicos con una duración estimada de 3 años	Entre 80 y 96 créditos
Profesionales con una duración estimada de 4 años, incluida la realización del trabajo de grado y la práctica institucional	Entre 128 y 144 créditos
Profesionales con una duración estimada de 5 años, incluida la	Entre 160 y 180 créditos

realización del trabajo de grado y la práctica institucional	
Medicina, con una duración estimada de 6,5 años	Entre 200 y 242 créditos (Modificado por el Acuerdo 08 de 2009)
Especializaciones, incluida la realización del trabajo de especialización	Entre 26 y 32 créditos
Especializaciones de los Programas tecnológicos, incluida la realización de trabajo de especialización	Entre 26 y 32 créditos
Especialidades médicas clínicas y quirúrgicas, incluida la realización del ejercicio investigativo	Hasta 60 créditos por cada año de duración (Modificado por el Acuerdo 15 de 2009)
Maestrías, incluida la ejecución de la tesis	Entre 50 y 60 créditos
Doctorado, incluida la ejecución de la tesis doctoral	Entre 80 y 100 créditos

PARÁGRAFO 1º. Los programas técnico-profesionales, tecnológicos y profesionales corresponden a los programas de pregrado y los programas de especialización, maestría y doctorado a los de postgrado.

PARÁGRAFO 2º. En el marco de la flexibilidad curricular, el estudiante podrá cursar un número de créditos superior al límite definido institucionalmente para el otorgamiento del título, lo cual le será certificado.

PARÁGRAFO 3º. (Adicionado por el Acuerdo 07 de 2019) Se podrá solicitar justificadamente ante el Consejo Académico, la modificación del número de créditos máximos exigidos para el otorgamiento del título según el tipo de programa respectivo. La solicitud le corresponderá realizarla a los programas académicos.

ARTÍCULO 14º. De acuerdo con el número de créditos que otorga cada actividad académica y con el porcentaje de actividades prácticas que la caracterizan, cada actividad académica tendrá claramente definidas las horas presenciales para el estudiante.

Las actividades académicas de los programas de pregrado presenciales y de las especializaciones tendrán la siguiente relación presencialidad/no presencialidad:

- a) Actividades académicas teóricas: al estudiante se le reconocerán dos horas de trabajo independiente por cada hora de presencialidad; al profesor se le reconocerá la totalidad de la presencialidad programada para el estudiante.
- b) Actividades académicas teórico prácticas con un componente práctico del 40% o menos: al estudiante se le reconocerán dos horas de trabajo independiente por cada hora de presencialidad; al profesor se le reconocerá la totalidad de la presencialidad programada para el estudiante.
- c) Actividades académicas teórico prácticas con un componente práctico entre 41 y 60%: al estudiante se le reconocerá una hora de trabajo independiente por cada hora de

presencialidad; al profesor se le reconocerá la totalidad de la presencialidad programada para el estudiante.

- d) Actividades académicas teórico prácticas con un componente práctico superior al 60%: de acuerdo al tipo de práctica realizada, al estudiante se le podrá reconocer hasta la totalidad de las horas como presenciales. Para el caso del docente, se reconocerán las horas efectivamente programadas para la asesoría, supervisión y acompañamiento directo y presencial del estudiante.
- e) Actividades académicas virtuales: de acuerdo al tipo de actividad, al estudiante se le podrá reconocer hasta la totalidad de las horas como no presenciales. Para el caso del docente, se reconocerán las horas efectivamente programadas para la asesoría y acompañamiento del estudiante.

PARÁGRAFO 1º. El establecimiento de una relación presencialidad/no presencialidad diferente requerirá una clara justificación presentada por escrito por parte del Departamento oferente ante su Consejo de Facultad, para su debida aprobación.

PARÁGRAFO 2º. Las actividades académicas de los programas de pregrado de la modalidad a distancia tendrán una relación presencialidad / no presencialidad entre 1 a 3 y 1 a 5, sin perjuicio de lo definido para las actividades académicas virtuales inscritas en el literal (E), tanto para el reconocimiento del trabajo de los estudiantes como de los profesores.

PARÁGRAFO 3º. La aprobación de la presencialidad de cada actividad académica es responsabilidad del Consejo de la Facultad a la que está adscrito el Departamento respectivo y se definirá con base en los lineamientos que establece este Acuerdo.

PARÁGRAFO 4º. Los criterios para la definición de la presencialidad que define este Acuerdo no rigen las actividades académicas específicamente diseñadas para programas de maestría y doctorado. Para estos casos, el Consejo de Facultad definirá los criterios específicos necesarios para determinar la presencialidad de estudiantes y profesores.

PLAN CURRICULAR

ARTÍCULO 15º. Todo Programa académico de la Universidad, independiente del tipo o modalidad en que se desarrolle tendrá, debidamente aprobado y sistematizado, un documento formal que recoja su respectivo plan curricular, el cual deberá incluir:

- a) Información básica del Programa: incluye nombre del Programa, título que otorga, número mínimo de créditos que otorgan el título, jornada, modalidad, duración estimada en años, acuerdos de aprobación, registro calificado o acta de acreditación o de renovación de la misma.
- b) Objeto de estudio del Programa: el objeto de estudio es un campo temático especializado y definido que delimita un espacio de conocimientos teóricos y prácticos que aprendidos habilitan para el ejercicio y desarrollo de una profesión.

- c) Justificación del Programa: debe incluir la pertinencia del programa en función de las necesidades reales de formación en el país y en el centro-occidente colombiano; las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio profesional o del campo de acción específico; el estado actual de la formación en el área del conocimiento en el ámbito regional, nacional e internacional; las características que lo identifican y constituyen su particularidad; los aportes académicos y el valor social agregado que genera; la coherencia con la misión y el proyecto educativo institucional y la tradición académica del mismo.
- d) **(Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 39 de 2021)** Plan de formación: debe incluir el modelo pedagógico, principios y propósitos que orientan la formación, los objetivos generales de la formación, el perfil de egreso (si aplica, también el de ingreso), las competencias formativas a las que apunta el programa, la fundamentación teórica, metodológica y evaluativa del programa, los resultados de aprendizaje, la formación investigativa y la proyección social del programa; la estructura y organización de los contenidos curriculares; el sistema de créditos.

MODIFICACIÓN DEL PLAN CURRICULAR

ARTÍCULO 16°. Los planes curriculares de los Programas académicos de pre o postgrado tendrán un número de identificación adjudicado por el Despacho de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 17°. El plan curricular de un Programa académico cambiará de número de identificación cuando:

- a) El acumulado de modificaciones del plan de estudios implique realizar equivalencias o reconocimientos de más de 20 créditos.
- b) Se genere una modificación en el total de créditos de uno o varios componentes de formación.
- c) Se modifique la estructura curricular por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18°. El procedimiento para la asignación de un nuevo número de plan curricular se origina en la Dirección del Programa respectivo con el aval del Consejo de Facultad y se culmina con la inclusión del nuevo plan en el Sistema de Información Académica por parte del Despacho de Admisiones y Registro Académico.

PARÁGRAFO. La solicitud de cambio de identificación del plan de estudios deberá ser presentada por escrito y remitida por el Consejo de Facultad al Despacho de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 19°. **(Modificado por el Acuerdo 11 del 15 de mayo de 2012)** La modificación de un plan curricular será sometida a aprobación del Consejo Académico, previo

aval del Consejo de Facultad respectivo, cuando haga referencia a cualquiera de los siguientes aspectos:

- Nombre del programa.
- Título que otorga.
- Número mínimo de créditos que otorga el título.
- Jornada.
- Modalidad.
- Duración estimada en años.
- Objeto de estudio del programa.
- Plan de formación: sólo en lo referido a cambios en la estructura y organización de los contenidos curriculares que modifiquen los subtotales por componente de formación o por área o núcleo temático”.

PARÁGRAFO 1: La instancia de aprobación de las demás modificaciones a que hubiere lugar en un plan curricular es el Consejo de Facultad respectivo, previo aval del Comité de Currículo correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Todas las modificaciones que se aprueben a un plan curricular deberán ser informadas a la Oficina de Evaluación y Calidad Académica, con la finalidad de proceder con la notificación de los cambios ante el Ministerio de Educación Nacional.

CREACIÓN Y EXTENSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 20º. Establecer como lineamientos para la creación y extensión de programas académicos un plan curricular que reúna las condiciones de calidad definidas en este Acuerdo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes. En este sentido, además del plan curricular, la propuesta de creación o extensión del programa deberá contener:

- a) La forma como se garantizará el cumplimiento de los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y su plan curricular.
- b) Para los programas académicos ofrecidos en la metodología de educación a distancia, la demostración del uso efectivo de mediaciones formativas y de las formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo.
- c) La forma como se desarrollarán la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, teniendo en cuenta la modalidad de formación.
- d) Las estrategias propuestas que contribuirán a la formación y desarrollo de un compromiso social en el estudiante. Para esto deberán hacerse explícitos los proyectos y mecanismos que favorecerán la interacción con el entorno.
- e) El número, dedicación y niveles de formación pedagógica y profesional de directivos y profesores, así como las formas de organización e interacción de su trabajo académico.

- f) Los medios que permiten garantizar condiciones que favorecen un acceso permanente a la información, experimentación y práctica profesional necesarias para adelantar procesos de investigación, docencia y proyección social, en correspondencia con la naturaleza, estructura y complejidad del programa, así como con el número de estudiantes.
- g) La existencia de libros, revistas y medios informáticos y telemáticos suficientes, actualizados y especializados en las bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación pertinentes.
- h) Suficientes y adecuadas tecnologías de información y comunicación con acceso para los usuarios de los programas.
- i) Condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas profesionales, en los casos en los que se requiera.
- j) Laboratorios y talleres cuando se requieran.
- k) Disponibilidad en planta física, teniendo en cuenta el número de estudiantes, las metodologías, las modalidades de formación, las estrategias pedagógicas y las actividades docentes del programa.
- l) Los programas desarrollados bajo la metodología a distancia demostrarán que cuentan con las condiciones físicas adecuadas, tanto en la sede como en los centros de asistencia y tutoría, con indicación de las características y ubicación de los equipos e inmuebles en los lugares ofrecidos.
- m) Definición clara de la Facultad a la que se adscribe el programa y de la estructura de gestión interna que apoye el desarrollo curricular.
- n) Existencia de políticas y estrategias de seguimiento a sus egresados.
- o) Acceso a los servicios de Bienestar Universitario.
- p) Compromiso de la Facultad respecto a viabilizar el programa en el marco de su plan de desarrollo.

ARTÍCULO 21°. Verificación de condiciones. Estas condiciones serán evaluadas y verificadas en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y del Sistema Integrado de Gestión.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 22°. Toda actividad académica de pregrado o de postgrado tendrá un programa institucional aprobado por el Consejo de Facultad y será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1°. Los Comités de Currículo realizarán el seguimiento permanente del cumplimiento de los programas institucionales de cada actividad académica.

PARÁGRAFO 2°. La modificación del programa institucional de una actividad académica será estudiada, discutida y propuesta por el Departamento que la ofrece, previa solicitud del Comité de Currículo o como producto de la dinámica propia del Departamento. En este caso la presentación de la propuesta de modificación requerirá del visto bueno de los Comités de

Currículo de los Programas en los cuales la actividad académica forme parte del plan de estudios.

ARTÍCULO 23°. (Modificado por el artículo 4 del Acuerdo Nro. 39 de 2021) El programa institucional de una actividad académica contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Universidad de Caldas (identificación institucional).
- b) Facultad de...(identificación institucional).
- c) Departamento de... (identificación institucional).
- d) Código y nombre de la actividad académica.
- e) Aprobación: fecha y acta del Consejo de Facultad.
- f) Modificación: fecha y acta del Consejo de Facultad.
- g) Programas a los que se le ofrece (incluye el componente de formación al cual pertenece).
- h) Si es abierta a los egresados o a la comunidad general.
- i) Cupo.
- j) Número de créditos que otorga.
- k) Horas presenciales, no presenciales, teóricas y prácticas del estudiante. Horas presenciales del profesor.
- l) Requisitos: diferenciados por programas para el caso de actividad académica polivalente.
- m) Tipo de asignatura: teórica, práctica, teórico-práctica, habilitable.
- n) Horas de inasistencia con excusa y sin excusa con las que se reprueba (sólo si son diferentes a las establecidas en el reglamento estudiantil).
- o) Justificación.
- p) Objetivos generales y específicos.
- q) Competencias genéricas y específicas
- r) Resultados de aprendizaje esperados
- s) Contenido presentado por temas.
- t) Metodología para desarrollar la actividad académica.
- u) Criterios generales de evaluación.
- v) Referencias bibliográficas.

PARÁGRAFO. Las modificaciones de nombre, número de créditos, presencialidad, horas teóricas y horas prácticas, implican el cambio de código de la actividad académica.

ARTÍCULO 24°. Los Directores de Departamento serán los responsables de garantizar que los programas institucionales de las actividades académicas adscritas al Departamento estén actualizados y debidamente diligenciados en el sistema de información académica, así como de que los planes calendario sean actualizados en cada período académico por parte del profesor responsable de la actividad académica.

SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

ARTÍCULO 25°. Adoptar como estrategia curricular la oferta de cursos teóricos y cursos prácticos, claramente codificados por separado, en el plan de estudios de cada uno de los programas académicos que ofrecen asignaturas de Biología, Física y Química, tanto en los programas vigentes como en los que se creen a partir de la adopción del presente Acuerdo. Esta estrategia también podrá adoptarse en otras áreas del conocimiento en las cuales el departamento correspondiente considere pertinente tal separación, lo cual deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26°. Las asignaturas prácticas, referidas en el artículo anterior, procurarán la oferta de contenidos y metodologías que propendan por el fortalecimiento del componente investigativo y del entrenamiento técnico de los estudiantes para el diseño de experimentos, recolección y análisis de resultados.

CUPOS, APERTURA Y CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 27°. El cupo de cada una de las actividades académicas será definido por el Consejo de Facultad correspondiente, con base en la propuesta que al respecto presente cada uno de los Departamentos, en sus respectivos PIAAS; la cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) **(Modificado por artículo 1° del Acuerdo 29/2013).** Cada grupo de una actividad académica teórica así como de las actividades teórico prácticas que no requieran laboratorio ni utilización de un sitio de práctica específico, podrá tener hasta **45 estudiantes o en su defecto el máximo número de estudiantes** que permita la capacidad instalada de las aulas asignadas por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.

PARÁGRAFO: (Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 09/2014). En casos especiales, el director de departamento podrá solicitar cupos superiores al Consejo de Facultad, que en todo caso no podrá superar el número de 48 estudiantes por aula.

- b) El cupo de los grupos de las actividades académicas teórico prácticas que requieran el uso de laboratorios o de sitios de práctica específicos se definirá con base en el tipo de práctica y la capacidad del lugar de su realización.

ARTÍCULO 28°. **(Modificado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011).** Una vez aprobados los cupos de cada actividad académica, serán registrados en el programa institucional de cada una de ellas, de tal manera que los mismos no podrán ser reducidos, ni en el proceso de programación realizado en los departamentos, ni en el de inscripción de actividades académicas realizado por los estudiantes.

PARÁGRAFO: (Modificado por artículo 2 del Acuerdo 29/2013). Ante solicitud del profesor, el director de departamento podrá incrementar el número de estudiantes de una

actividad académica, al igual que ante necesidad determinada por el director del programa, excepto para los grupos que llenen el límite superior de 45 estudiantes.

En ninguno de estos casos la modificación de cupo implicará la división de los grupos y aplicará sólo para el período solicitado.

ARTÍCULO 29°. (Modificado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011) La oferta del número de grupos se realizará con base en la información histórica de inscripción, soportada desde el SIA. Cuando la sumatoria de estudiantes inscritos en múltiples grupos de la misma actividad académica sea inferior al cupo de la actividad académica se deberá generar la fusión de los grupos ofrecidos. La superación del cupo establecido en una actividad académica implicará la creación de un nuevo grupo. Los Directores de Programa y Directores de Departamento tendrán la responsabilidad de velar por el manejo adecuado de los grupos.

PARÁGRAFO 1. Si el total de estudiantes que se van a inscribir, con base en el histórico, es inferior al cupo mínimo establecido para un grupo, el SIA bloqueará la programación de un nuevo grupo.

PARÁGRAFO 2. Una vez termine el período de adiciones, determinado por la programación específica de las diferentes actividades académicas, si el total de los estudiantes en los diferentes grupos de una actividad académica es inferior al cupo del total de los grupos menos el cupo de un grupo, no se aprobará la continuidad de la oferta hasta tanto no se fusionen los grupos.

PARÁGRAFO 3. Durante el período de inscripciones y adiciones, cuando la demanda de una actividad académica supere el cupo establecido y requiera la apertura de otro grupo, el SIA permitirá la inscripción de estudiantes, y la apertura del nuevo grupo estará condicionada al cumplimiento de la inscripción del cupo mínimo para la actividad académica correspondiente. Para ello, en el formulario de inscripción se habilitará la opción de solicitud de cupo.

ARTÍCULO 30°. (Suspendido por el Acuerdo 12 del 30 de julio de 2009 y a su vez modificado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de este Acuerdo, las actividades académicas teóricas y teórico prácticas de menos del 60% de componente práctico, se podrán desarrollar siempre y cuando, después de adiciones y cancelaciones, el número de estudiantes inscritos sea mínimo de 15; para el caso de las actividades académicas teórico prácticas con más del 60% de componente práctico, el número mínimo será de 10 estudiantes. Para las actividades académicas electivas el cupo mínimo será de 10 estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Las excepciones a esta norma sólo aplicarán para las actividades académicas teóricas y teórico prácticas que no formen parte del componente de profundización. Será solicitada por el Director del Programa mediante comunicación escrita debidamente sustentada y podrán ser aprobadas por el Decano, al cual pertenece la oferta de

la actividad, con visto bueno de la Vicerrectoría Académica. Esta excepción sólo será válida para ese grupo y para ese período académico.

PARÁGRAFO 2. Una vez termine el período de cancelaciones, si en una actividad académica, con un único grupo, el número de estudiantes inscritos es inferior al número mínimo definido, el Director del Programa deberá proceder con la solicitud de excepción, de conformidad con el párrafo 1.

PARÁGRAFO 3. La Oficina de Admisiones y Registro Académico cancelará los grupos que no cumplan el mínimo requerido, una semana después de culminado el período de adiciones y cancelaciones.

PARÁGRAFO 4. Una vez realizada la fusión o cancelación de los grupos, las modificaciones correspondientes de la labor académica se harán de conformidad con el procedimiento establecido en el SIG.

PARÁGRAFO 5. Se exceptúan de la exigencia de este artículo las actividades académicas que se desarrollan en el marco de actividades asistenciales, docentes asistenciales, prácticas institucionales, trabajos de grado o clases de instrumento.

PARÁGRAFO 6. (Adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 29/2013). En cualquier caso se respetará lo establecido en el Reglamento Estudiantil en términos de garantizar la repetición de la asignatura de repetición de la asignatura y del recorrido curricular.

ARTÍCULO 31°. (Suspendido por el Acuerdo 12 del 30 de julio de 2009 y a su vez derogado por el Acuerdo 33 BIS del 16 de diciembre de 2011).

Nota de vigencia: La norma a aplicar durante los períodos académicos de 2009-2 y 2010-1, será la del Acuerdo 12 del 30 de julio de 2009.

MEDIACIONES PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 32°. Una mediación es el proceso mediante el cual se realizan diversas intervenciones y se aplican estrategias para la formación del ser humano. Se conciben como las oportunidades para que el proceso de formación esté favorecido por la utilización de la capacidad crítica y reflexiva, de la resolución de problemas esperados e inesperados, y del desarrollo de pensamiento, concebido como descubrimiento o búsqueda, lo cual se constituye en una estrategia natural del proceso de aprendizaje.

Las mediaciones se fundamentan en condiciones dialógicas, interactivas, intersubjetivas y comunicativas que permiten una relación académica más transparente, fluida, participativa y constructiva, para la comprensión de procesos de aprendizaje desde el reconocimiento de la pluralidad discursiva, de las diversas estrategias metodológicas, didácticas y evaluativas, de tal manera que se favorezca la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO 33°. Se consideran como estrategias para la mediación pedagógica: las clases expositivas, los talleres, los seminarios de encuentro, las salidas de campo, las demostraciones, los trabajos de observación, los conversatorios, las simulaciones, las prácticas clínicas y los medios virtuales como herramientas de aprendizaje. Lo anterior debe ir de la mano de un ingreso paulatino pero decisivo en la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación. Así las mediaciones serán una posibilidad de transformación del quehacer formativo. Se respetarán los medios convencionales de enseñanza como valor cultural arraigado en las prácticas educativas, pero se favorecerá el ingreso a la utilización de nuevos medios educativos.

PARÁGRAFO. La Universidad procurará la apropiación de estrategias y herramientas para la virtualización, la capacitación de los docentes en estrategias alternativas para la enseñanza y el aprendizaje, la formación permanente de la enseñanza de las ciencias naturales, de las ciencias sociales, de las ciencias humanas, de las artes y de las ciencias exactas y la permanente reflexión sobre el quehacer docente.

LA TUTORÍA COMO UNA MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 34°. La Universidad contará con un programa de tutoría entendido como un programa de acompañamiento que ofrece la Universidad para que los estudiantes de programas de pregrado presenciales, de manera responsable y autónoma, elijan su trayectoria curricular particular y logren su formación integral, a partir de aprovechar plenamente todas las oportunidades que ofrece la vida universitaria.

ARTÍCULO 35°. Los objetivos del programa de tutoría serán:

- a) Orientar a los estudiantes en su proceso de inserción y ubicación en la Universidad, la Facultad y el Programa.
- b) Asesorar a los estudiantes en la toma de decisiones académicas buscando su conveniencia y pertinencia.
- c) Desarrollar en los estudiantes habilidades para conjugar, en sus procesos de toma de decisiones académicas, sus intereses y necesidades formativas con la lógica del plan de estudios que cursan.
- d) Orientar a los estudiantes para la búsqueda y puesta en marcha de alternativas de solución a las dificultades académicas que enfrenten durante el curso de la carrera.
- e) Efectuar un seguimiento permanente del proceso de formación de los estudiantes.
- f) Desarrollar en los estudiantes habilidades para el manejo del currículo flexible.

ARTÍCULO 36°. Las condiciones para que un docente ejerza como profesor tutor serán:

- a) Ser conocedor de la política y la estructura universitarias y de los servicios que se prestan en las diferentes divisiones.

- b) Ser conocedor del plan de estudios del programa.
- c) En los programas en los cuales la cantidad de profesores de planta que le prestan servicios no sea suficiente, podrá ser tutor un profesor ocasional.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente por los estudiantes durante los últimos tres períodos.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el reconocimiento de las tutorías como parte de la labor académica de los docentes.

ARTÍCULO 37°. De manera conjunta con el estudiante tutorado, el profesor tutor tendrá los siguientes compromisos durante la ejecución de la tutoría:

- a) Participar activamente en la inducción del programa.
- b) Establecer, al inicio del período académico, las fechas, los horarios y los sitios de reunión individual o grupal.
- c) Prestar asesoría en la escogencia de las asignaturas para cada período académico, en el número de créditos por tomar, en la adición y cancelación de asignaturas y en la solicitud de cancelación de período académico.
- d) Fomentar el uso racional de los recursos que ofrece la Universidad.
- e) Brindar información sobre los programas de bienestar estudiantil que ofrece la Universidad.
- f) Orientar en las diferentes gestiones que deba realizar en uso de sus derechos ante las instancias universitarias correspondientes.
- g) Incentivar la participación en la toma de decisiones, actividades gremiales y otras de la vida universitaria.
- h) Asistir a las capacitaciones que se deriven del programa de tutoría y que programe la Universidad
- i) Evaluar anualmente la actividad tutorial y pasar informe escrito de la misma al Comité de Currículo respectivo.

ARTÍCULO 38°. Respecto al programa de tutoría las funciones de la Dirección del Programa, el Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica serán las siguientes:

Del Director de Programa:

- a) Determinar el número de tutores que requiere el programa.
- b) Solicitar a los departamentos los listados de profesores interesados en hacer parte del equipo de tutores del programa.
- c) Recomendar al Consejo de facultad, la designación de tutores.
- d) Garantizar información oportuna para los tutores del programa sobre políticas curriculares de la Universidad, ajustes de los planes de estudio, plan calendario, capacitaciones y evaluaciones.
- e) Consolidar y analizar la información derivada de los procesos de evaluación de los tutores del programa y de las tutorías, anualmente.
- f) Recomendar ante el consejo de facultad correspondiente, la permanencia o no de los profesores en el programa de tutoría.

- g) Coordinar el grupo de tutores del respectivo programa.
- h) Tramitar las solicitudes de cambio de tutor o de tutorado.
- i) Informar por escrito a los directores de departamento correspondientes el número de estudiantes que se le asignó a los profesores tutores adscritos al departamento.
- j) En caso de designación de funciones de un nuevo profesor tutor, garantizar su adecuado desempeño mediante un proceso de capacitación personalizada.
- k) Para el cumplimiento de estas funciones el director de programa podrá apoyarse en el comité de currículo.

Del Consejo de Facultad:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento del programa de tutoría en su facultad.
- b) Designar, mediante acto administrativo, a los tutores de los programas adscritos a la respectiva facultad.
- c) Analizar las recomendaciones recibidas por parte de los directores de programa respecto a la permanencia o no de un profesor tutor dentro del programa de tutoría.
- d) Consolidar y analizar la evaluación anual del programa de tutoría realizado por el director de programa con el fin de presentar sus recomendaciones ante la Vicerrectoría Académica.

De la Vicerrectoría Académica:

- a) Garantizar la permanencia del programa de tutoría en la Universidad y velar por su constante perfeccionamiento.
- b) Analizar los resultados de la evaluación del programa de tutoría realizado en cada Facultad y recomendar los cambios que se requieran ante el Consejo Académico.
- c) Programar los procesos de capacitación para los tutores de toda la Universidad.

ARTÍCULO 39°. Respecto a la asignación de estudiantes y la programación de las tutorías:

- a) Cada profesor tutor con vinculación laboral de tiempo completo –y proporcional para los de medio tiempo- podrá tener a su cargo hasta 30 estudiantes, teniendo en cuenta las singularidades de la tutoría: individual o grupal.
- b) La disponibilidad horaria del tutor deberá ajustarse a las necesidades propias del programa de tutoría, es decir, una semana antes de la inscripción de asignaturas deberá programarse una dedicación semanal suficiente para atender a los estudiantes que lo demanden.
- c) Los actuales estudiantes de cada Programa se distribuirán equitativamente entre los profesores que conforman el equipo de tutores del Programa.

PARÁGRAFO. Con expresa justificación, los estudiantes podrán solicitar cambio de tutor y los tutores cambio de tutorado ante el director del programa correspondiente, quien recomendará al consejo de la facultad sobre el cambio de tutor o de tutorado y este hará la reasignación correspondiente.

ARTÍCULO 40°. El proceso de seguimiento y evaluación de las tutorías contemplará los siguientes aspectos:

- a) Cada una de las tutorías realizadas se registrará en un formato previamente diseñado, con la finalidad de que al terminarse el período académico el tutor pueda consolidar su informe de tutorías, el cual será presentado ante el director del programa.
- b) Los Directores de Programa consolidarán y analizarán los informes de todos los profesores tutores del programa, con base en lo cual harán las recomendaciones y sugerencias que consideren pertinentes para el perfeccionamiento del programa de tutoría. Este informe será entregado al consejo de facultad.
- c) El Consejo de Facultad analizará las evaluaciones entregadas por el Director de Programa y elaborará un informe general para ser presentado ante la Vicerrectoría Académica.
- d) La Vicerrectoría Académica analizará los informes de evaluación del programa de tutoría presentado por los consejos de facultad y, si se amerita algún ajuste, los presentará ante el Consejo Académico.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41°. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 39 de 2021) Evaluación del aprendizaje. La evaluación se asume como parte del proceso de aprendizaje del estudiante y, como proceso integral de valoración permanente de sus desempeños, se orientará al logro de niveles de apropiación superior del conocimiento en términos del desarrollo de competencias y el logro de los resultados de aprendizaje, en el marco de la intencionalidad formativa definida en el Proyecto Educativo Institucional.

Dichos procesos de evaluación tendrán una periodicidad definida, de acuerdo con la duración de cada programa académico, y harán parte del plan de mejoramiento que se suscribirá durante los diferentes momentos de autoevaluación.

ARTÍCULO 42. (Modificado por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 39 de 2021) Evaluación Curricular. La institución garantizará la evaluación permanente y participativa de la coherencia y pertinencia del currículo institucional y en particular de cada uno de los planes curriculares de los diferentes programas académicos. Esta evaluación obedecerá a una permanente aproximación crítica a la realidad curricular, así como a la validación de los procesos formativos en todos los programas académicos de la Universidad, entendido esto desde una perspectiva comprensiva, crítica y valorativa que permite emitir juicios de calidad sobre el currículo, en sus dimensiones de planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento, y a partir de ello hacer intervenciones de transformación y desarrollo.

PARÁGRAFO 1°. La evaluación curricular incluye la evaluación del plan curricular del Programa, para lo cual se contará con la participación de los Directores de Departamento que le ofrezcan actividades académicas al Programa, del Director del Programa y del Comité de Currículo. Esta evaluación, cuya periodicidad será definida por el Consejo de Facultad correspondiente, incluirá la evaluación del proceso curricular en plenaria de profesores que le prestan servicios al Programa, la evaluación de las actividades académicas por parte de los

estudiantes, la revisión evaluativa de los programas institucionales de cada una de las actividades académicas por parte del Comité de Currículo y el análisis pormenorizado de los resultados del examen de calidad de la educación superior con su respectivo plan de intervención. También incluirá el seguimiento a los planes de mejoramiento de los Programas.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°. La Universidad velará por el logro de la acreditación nacional y el reconocimiento internacional de sus programas de pre y postgrado.

ARTÍCULO 44°. Administración y gestión curricular. Los procesos de administración y gestión del currículo se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Estatuto General.

ARTÍCULO 45°. Autoevaluación y aseguramiento de la calidad. Los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de todos los programas académicos de la Universidad se desarrollarán en el marco de lo establecido formalmente en el Sistema Institucional de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 46°. Se delega en la Vicerrectoría Académica la competencia para definir los lineamientos y criterios requeridos para la cabal implementación de esta política curricular.

ARTÍCULO 47°. Se delega en la Vicerrectoría Académica la definición del número mínimo de créditos para otorgar el título en los planes de estudio de transición de los Programas Académicos con base en propuestas presentadas por los respectivos Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad evaluarán la situación de los graduados con los planes de estudio de transición y, con base en ello, determinarán e informarán a la Vicerrectoría Académica el número de créditos que se utilizó como criterio de cumplimiento de requisitos de graduación.

ARTÍCULO 48°. Se delega en el Director del Programa, con el acompañamiento del Despacho de Admisiones y Registro Académico, la revisión y ajuste de las hojas de vida de los egresados, mediante la realización de equivalencias y reconocimientos de créditos que respondan a la estructura curricular del plan de estudios con el cual se graduaron y, si es el caso, al número mínimo de créditos para graduación definido por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 49°. Garantizar la expedición, por parte del Despacho de Admisiones y Registro Académico, de un anexo a los certificados de notas y pensum de los graduados con planes de transición referente a la modificación del número de créditos del Programa derivada de los procesos de transición.

ARTÍCULO 50°. La cabal aplicación de este Acuerdo, incluida la modificación de la estructura curricular de los programas y de su total de créditos, tendrá como límite máximo de aplicación el inicio del primer período académico del año 2009.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad, previa solicitud de los Comités de Currículo, definirán el plan de equivalencias y reconocimientos que pueda llegar a requerirse ante la necesidad de algún estudiante de pasarse al nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 51°. Los Decanos con sus Consejos de Facultad y la Oficina de Control Interno deberán hacer seguimiento al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 52°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos: 016 de 2000; 011 de septiembre de 2001; 001 de marzo de 2002; 015 de octubre de 2002; 021 de agosto de 2003; 015 de julio de 2005; 056 de noviembre de 2006; 06 de marzo de 2007; 014 y 018 de julio de 2007; 031 y 032 de junio de 2007; 037 de septiembre de 2007; 042 de 2007, todos ellos del Consejo Académico; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Original firmado
RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Presidente

Original firmado
GERMÁN GÓMEZ LONDOÑO
Presidente Delegado

Original firmado
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario